



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 23 de febrero de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Elsy Gutiérrez Cardona.
Demandadas	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2022-320
Auto interlocutorio	170
Asunto	Da por contestada, y fija fecha

Vista las respuestas dada a la demanda por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, las mismas se ajustan a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, visto que ya se encuentran integrados los contradictores y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la doctora Luz Adriana Pérez, y a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S., mediante el doctor Héctor Leonel Aristizábal Marín para que represente los intereses judiciales de la AFP Protección S.A., y Colpensiones, respectivamente, en los términos de los poderes allegados.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la

misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia.

Cuarto. Reconocer personería a la Sociedad López & Asociados mediante el Doctor Alejandro Miguel Castellanos López con CC. 79.985.203 y portador de la TP. 115.849, del C. S. de la J., y a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S mediante el doctor Héctor Leonel Aristizábal Marín, identificado con CC. 1.022.096.010 y portador de la TP. 264.290 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de A.F.P. Porvenir S.A. y Colpensiones, respectivamente.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 032 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 28 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario